RESOLUCIÓN No 500

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d) numeral 5) de la ley 136 de 1994, 2 numeral 4, literal c) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los convenios entre las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa del Decreto 1082 de 2015, dispone: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, entre las causales de Contratación directa.

Por lo que mediante los Decretos 060 del 30 Abril de 2025 y Decreto 060-1 del 30 Abril de 2025, se declara la existencia de una situación de Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Pedro de Urabá, por causa de temporada de lluvia por el término de Seis (6) meses.

Que en reunión del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS de fecha Veintinueve (29) de abril de 2025 se realizó un diagnóstico de la situación de calamidad que vive el municipio

de San Pedro de Urabá por causa de las fuertes lluvias que se están presentando en toda la región del Urabá Antioqueño.

Donde se presentó un informe por el Secretario de Planeación e Infraestructura Fisica Municipal, señalando que las fuertes lluvias por más de 8 horas que causó inundaciones afectando a cuarenta y seis familias en las veredas Florida trece familias afectadas, Macondo veintiocho familias y Santa Catalina tres familias lo que provocó que familias perdieran de forma parcial o total sus electrodomésticos, elementos del hogar, cultivos y animales de granja. De igual forma en la vereda Cabaña Arriba una familia fua afectada debido a que un movimiento en masa llegó hasta su vivienda dejándola inhabitable, no hubo pérdida de vidas humanas y otra familia por inundación en La Cabaña.

En la cabecera municipal la magnitud de la creciente del Rio San Juan presentó socavación de la rivera del Rio afectando principalmente las lagunas de estabilización dado que ya se encuentra a pocos metros de esta, las cabeceras del puente vehicular del barrio Zoila López, la estación de combustible La Caleira donde también se encuentra a pocos metros y la socavación en la parte trasera de viviendas del barrio el centro donde también se encuentra a pocos metros el rio. Del mismo modo la quebrada el Pirú aumentó la socavación en el barrio que lleva este mismo nombre, afectando a las familias ubicadas en este sector.

En la vereda Macondo y Parcelas de Macondo se continua con la presencia de palizadas lo que afecto la estructura del puente peatonal. Adicionalmente en la vereda macondo el rio rompió el dique por lo que la familia del señor Yamid Murillo es una de las más afectadas.

En la vereda Macondo y Parcelas de Macondo se continua con la presencia de palizadas lo que afecto la estructura del puente peatonal. Adicionalmente en la vereda macondo el rio rompió el dique por lo que la familia del señor Yamid Murillo es una de las más afectadas.

Los hechos y las circunstancias que determinaron la necesidad de este contrato fue la realización de un plan de contingencia con el fin de mitigar esta necesidad y el cual fue aprobado por el CMGRD para poder conjurar las situaciones excepcionales relacionada con los hechos y calamidades consideradas en el decreto de declaración, denominado actuaciones inmediatas lo cual hacía imposible acudir a las modalidades de selección establecidas en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, y Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1523 de 2012, señala en su Capítulo VII (**RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA),** el procedimiento a seguir para la contratación cuando se presenta este tipo de circunstancias.

Ley 80 de 1993 - Artículo 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Así mismo la Ley 1523 del 2012,

Artículo 65.

Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66.

Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

El DECRETO 1082 DE 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

La Alcaldía Municipal de San Pedro de Urabá – Antioquia, adelantara el proceso contractual que señala el Decreto 1082 de 2015 - artículo 2.2.1.2.1.4.2., Ley 1523 del 2012 y la Ley 80 de 1993, la contratación directa por la declaratoria de la Urgencia Manifiesta y Calamidad Pública

La ola invernal que continúa azotando al municipio, ha ocasionado afectaciones en los puentes de madera urbanos y rurales, ocasionando con ello traumatismos para el en el desplazamiento de las comunidades que a diario transitan por ellos. Hoy día revisten peligros para los transeúntes y requieren una intervención rápida para evitar perjuicios que lamentar.

Los puentes que se encuentran más afectados por las razones señaladas son en las veredas Villa Esther, la cabaña, Zapindonga, Caracolí Arriba, El Brasil, Macondo y Almagras.

Con ocasión a lo anterior la administración Municipal, ha recurrido a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en atención al convenio No. 200-10-01-04-0332-2024, del 12 de Diciembre de 2024, el cual se encuentra vigente con esta entidad, solicito entrega de madera (50 M3) de alta calidad decomisada para atender los mejoramientos de los puentes señalados.

La Corporación en cumplimiento al convenio señalado ha informado a la Administración la entrega de productos forestales (Madera), la cantidad de 50 M3 de las siguientes especies.

Que el objeto del contrato a celebrar es el SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MADERA DONADA POR CORPOURABA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES DE MADERA UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL QUE AFECTA A LA REGION EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Que el contratista con el cual se celebre este contrato debe contar con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Que El presupuesto oficial establecido para el contrato es de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.oo)**, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 01083 del 08 de Agosto de 2025, (2.3.2.02.02.005 Construcción y Servicios de Construcción). expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal para la vigencia 2025.

Que los documentos y estudios previos contentivos de las condiciones de la prestación del servicio podrán ser consultados en la página web de la alcaldía Municipal– Portal único de Contratación www.contratos.gov.co; o en la Secretaría de Planeacion Municipal.

Que en merito con lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato de suministro cuyo objeto es SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MADERA DONADA POR CORPOURABA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES DE MADERA UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL QUE AFECTA A LA REGION EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, a los Veintidós (22) día del mes de Agosto del 2025.

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal